



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

CARTA DE ENTENDIMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CDHCM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, EN LO SUCESIVO "LA PDH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAGISTER AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE, PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

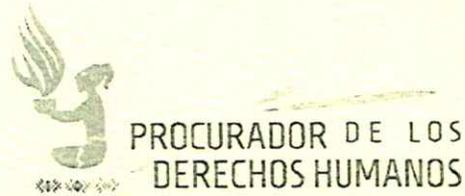
ANTECEDENTES

1. En el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el día veinticinco del mes de enero del año dos mil trece, esta Comisión, cuya denominación institucional en esa fecha era "Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)" y "LA PDH" suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto fue establecer las bases y los mecanismos jurídico administrativos de colaboración mediante los cuales se conjuguen esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos con la finalidad de promover, organizar y desarrollar la cultura en materia de derechos humanos, así como otras actividades que fortalezcan mutuamente a dichas instituciones.
2. En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del referido Convenio se señaló que el mismo tendría una vigencia indefinida.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CDHCM" QUE:

- 1.1 Es un Organismo Constitucional Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía funcional y presupuestal, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Apartado A inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 fracción IV, 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio del año 2019; 5 de su Reglamento Interno, y 1 y 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.



- 1.2. De conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a partir del 13 de julio de 2019, fecha de la entrada en vigor del Decreto por el cual se promulga esta Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cambia su denominación por la de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por ello todas las menciones a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contenidas en cualquier disposición jurídica o en instrumentos vigentes, se entenderán referidas a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- 1.3 De conformidad con los artículos 48, puntos 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
- 1.4. Entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza, educación y divulgación en el ámbito territorial de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 3, 5 fracción I, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como las obligaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.
- 1.5. Mediante decreto de fecha 13 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designó a Nashieli Ramírez Hernández, como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, para un periodo de cuatro años a partir del 7 de noviembre de 2017.
- 1.6. Para el cumplimiento de sus fines la Presidenta, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para celebrar la presente Carta de Entendimiento, así como para promover y fortalecer las relaciones institucionales con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de su



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

competencia; así como instituciones académicas y asociaciones culturales; fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos fundamentales y su respeto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones I, XII, y XIV, 102, 103 y 105 fracciones III, VII y XI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y 34 y 35, fracciones XI y XXXI de su Reglamento Interno.

- I.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CDH9306239B5.
- I.8. Para todos los efectos de la presente Carta de Entendimiento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 1449, Colonia Pueblo Axotla, Demarcación territorial en Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA PDH" QUE:

- II.1 De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia..
- II.2 Uno de los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, es contribuir a crear las condiciones para el ejercicio y vigencia de los derechos humanos en Guatemala en el marco del mandato del Procurador de los Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales y la legislación nacional sobre la materia. El Plan se basa en el análisis de la situación de los derechos humanos en el país, conforme a cuatro ejes estratégicos: la defensa y protección; educación y promoción; prevención de violación de los derechos humanos en diferentes escenarios sociales; y la transparencia y lucha contra la corrupción, siempre apoyados en la clasificación de valores institucionales que abarcan: servicio, justicia, ética y compromiso.
- II.3 El Congreso de la República de Guatemala, mediante elección, designó al



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Magister Augusto Jordán Rodas Andrade para asumir el cargo de Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para el periodo del 20 de agosto de 2017 al 19 de agosto de 2022.

II.4 En ejercicio de sus atribuciones y facultades el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala ha delegado a la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, de "LA PDH", la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

II.5 "LA PDH", establece como su dirección para recibir notificaciones sede central ubicada en la 12 avenida 12-72 de la zona 1, de la Ciudad de Guatemala.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y la firma de la presente **Carta de Entendimiento**, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2 Acuerdan dar por terminado el Convenio citado en el apartado de ANTECEDENTES y, en su lugar, tendrá vigencia el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

III.3 Están en absoluta disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto de la presente Carta de Entendimiento, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"LAS PARTES" convienen que el objeto de la presente Carta de Entendimiento consiste en establecer las bases y los mecanismos de colaboración mediante los cuales se conjuguen esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos con la finalidad de garantizar la protección, defensa y ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por los países de los que son originarias las "LAS PARTES"; así como los reconocidos en la Constitución Política de cada una de ellas.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

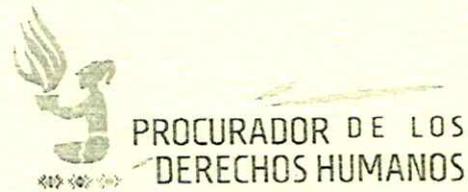
SEGUNDA. OBJETO DE LOS ACUERDOS O PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan, en el marco de sus competencias, coordinar el diseño y ejecución de diversas estrategias y actividades de capacitación, educación, difusión e investigación dirigidas a servidores públicos, la comunidad universitaria, instituciones académicas, personas en situación de vulnerabilidad por discriminación y a la sociedad en general, para lo cual acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Organizar conjuntamente encuentros para promover y difundir la cultura en materia de derechos humanos a través de la celebración de cursos, congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, talleres, conversatorios, presenciales o mediante mecanismos electrónicos.
- b) Coeditar libros, revistas, gacetas y publicaciones en general.
- c) Elaborar proyectos conjuntos de investigación.
- d) Implementar sistemas de intercambio de información bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo.
- e) Generar y difundir programas que redunden en el respeto a los derechos humanos.
- f) Establecer programas que permitan a las personas conocer los medios, recursos y/o mecanismos a su alcance para la defensa y protección ante actos u omisiones que atenten contra cualquiera de sus derechos humanos.
- g) Llevar a cabo todo tipo de acciones que garanticen el ejercicio de los derechos humanos, con la finalidad de prevenir toda acción u omisión ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de dichos derechos.
- h) Demás actividades sobre aquellos temas que se puedan derivar de los fines comunes de "LAS PARTES".
- i) Todo aporte en especie a la "LA PDH", debe cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, por parte de las Dirección de Relaciones Internacionales, Dirección Administrativa y Dirección Financiera de la "LA PDH" en lo que a cada una le compete.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS O PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones contenidas en la Cláusula Segunda, "LAS PARTES" celebrarán Acuerdos Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento, en



los que se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta. Dichos Acuerdos específicos deberán contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Área/Unidad u Órgano responsable de cada una de "LAS PARTES", responsable del cumplimiento.
- b) Objetivo detallado.
- c) Tareas a desarrollar.
- d) Evaluación y seguimiento.
- e) Vigencia.
- f) Jurisdicción.
- g) Firma de los representantes legales y, en su caso, de quienes participan en la ejecución de los compromisos establecidos.
- h) Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines, los alcances de cada uno, que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para "LAS PARTES".

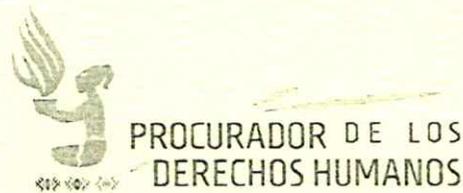
CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal que participe en cualquier acción que se derive de la presente Carta de Entendimiento, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones a las que se encuentra adscrito, por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LA CDHCM" ni con "LA PDH".

QUINTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES", acuerdan que las obras intelectuales que se produzcan como resultado de las actividades realizadas con motivo de la presente Carta de Entendimiento, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas derivan de un trabajo en conjunto, serán titulares de los derechos por partes iguales, aquellas que hayan intervenido. Asimismo, reconocerán a las personas investigadoras su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente corresponda.



"LAS PARTES" asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

SEXTA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

"LAS PARTES" convienen salvaguardar la información que tenga el carácter de acceso restringido, en cualquiera de sus modalidades, en términos de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales y personales sensibles, aplicable en sus respectivos países. Para el caso específico de "LA PDH" aplicará lo establecido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Las obligaciones derivadas de esta cláusula no se extinguirán con la terminación de la presente Carta de Entendimiento.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA

Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de esta Carta de Entendimiento, que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que conjuntamente determinen "LAS PARTES".

OCTAVA. NO ASOCIACIÓN

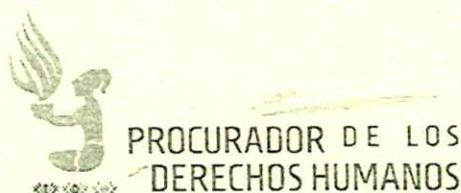
"LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en esta Carta de Entendimiento, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de una sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra naturaleza, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido de la presente Carta de Entendimiento, será consensuada previamente por ellas, notificándola al menos con 30 (treinta) días hábiles de anticipación y deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la presente Carta de Entendimiento empezará a surtir sus efectos a partir de su firma y tendrá vigencia indefinida; sin embargo, podrá modificarse o



concluirse, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o, cuando una de éstas, notifique por escrito a la otra con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, caso en el cual cesarán sus efectos 30 (treinta) días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los Acuerdos Específicos de Colaboración vigentes, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE LUCRO

"LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PATROCINIO.

"LAS PARTES" solo podrán hacer uso del logo, nombre, emblema o las marcas registradas de "LAS PARTES" en actividades que desarrollen en el marco de la presente Carta de Entendimiento. La relación emanada de esta Carta de Entendimiento no implica el establecimiento de una agencia, negocio o empresa conjunta entre "LAS PARTES" pues todas son entidades independientes y autónomas.

DÉCIMA TERCERA. FINANCIAMIENTO.

Las acciones y actividades en la ejecución de la presente Carta de Entendimiento que representen costos para "LA PDH", deberá tener el aval del Procurador de los Derechos Humanos, quien aprobará en concordancia con el presupuesto institucional disponible.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que la presente Carta de Entendimiento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelto de forma conjunta y conciliatoria, aún incluso, si así lo desean, antes de dar la formal terminación anticipada de su celebración.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN. La terminación de la presente Carta de Entendimiento, se dará únicamente en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adquiridos.
- c) Por utilizar la presente Carta de Entendimiento con fines políticos, económicos o cualquier otro fin no previsto, beneficiando indebidamente a alguna de "LAS PARTES".



PROCURADURÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado.
- e) De común acuerdo por "LAS PARTES".
- f) Por comunicación escrita remitida por alguna de "LAS PARTES", con diez días de antelación.

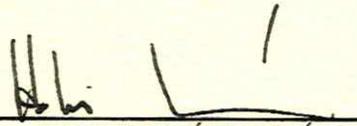
DÉCIMA SEXTA. DE LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen por objeto la simple identificación, sin que por ello puedan utilizarse para la interpretación del mismo.

Una vez que la presente Carta ha sido leído por "LAS PARTES" y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman en dos documentos originales para cada una de "LAS PARTES", que constan de NUEVE hojas impresas únicamente en su lado anverso. En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

POR "LA CDHCM"

POR "LA PDH"



NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión
de Derechos Humanos de la Ciudad de
México



M.A. AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE
Procurador de los Derechos Humanos
de Guatemala

Las firmas en la presente hoja forman parte de la **Carta de Entendimiento** suscrito por "LA CDHCM", representada por su Presidenta Nashieli Ramírez Hernández y por "LA PDH", representado por el M.A. Augusto Jordán Rodas Andrade, constante de NUEVE hojas cada ejemplar, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



CARTA DE ENTENDIMIENTO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA